



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. PSAA12-9430 DE 2012
(Mayo 16 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos Juzgados de Familia de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 16 de mayo de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Creación de cargos: Crear transitoriamente, desde el 18 de mayo y hasta el 17 de agosto de 2012, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador adjuntos, en cada uno de los Juzgados 15, 21 y 22 de Familia de Bogotá.

Parágrafo: El 30 de junio se realizará una evaluación de esta medida de descongestión, para armonizarla con la política general de descongestión que viene operando en Bogotá.

ARTÍCULO 2º.- Códigos de identificación: Los jueces adjuntos creados en el Artículo 1º, tendrá los siguientes códigos de identificación:

Número del juzgado	Código de identificación
15	110013110515
21	110013110521
22	110013110522

ARTÍCULO 3º.- Competencia: Los jueces adjuntos creados en el presente Acuerdo tendrán competencia para conocer audiencias y trámite de los procesos de los juzgados a los cuales fueron asignados y tendrán como meta tramitar un número no inferior a 80 procesos mensuales.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO 4º.- *Reglamentación:* Los Jueces adjuntos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

ARTÍCULO 5º.- *Certificado de Disponibilidad Presupuestal:* La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.30912 del 15 de mayo de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO 6º.- *Vigencia:* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente